Tres maravedis

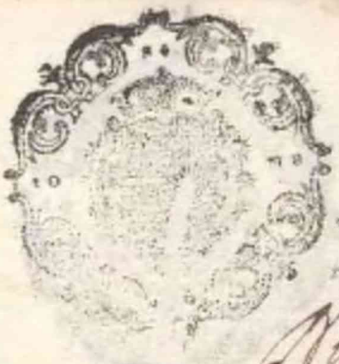

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Por quanto algunas personas, assi Mugeres Viudas como Casadas, sin tener facultad ni Poder de sus Maridos, han hecho y hacen muchas ventas de Azeite, contra lo dispuesto y mandado por las Leyes de estos mis Reynos, y Señoríos, Mando se guarden y cumplan las dichas Leyes, y que ninguna persona de qualquier estado, calidad y condicion que sea, pueda vender ni venda Azeite alguno, sin que primero se haga Diligencia ante la Justicia del Lugar donde se hubiere de vender, y se declare por ella, que la persona que lo quiere vender, es Dueño de dicho Azeite, y que no tiene Deudas, por las quales se le pueda ejecutar, y que no se le ha hecho Concurso de Acreedores, y que no tiene Pleyto pendiente sobre el dicho Azeite, y que no se le ha hecho Embargo alguno, y que es libre, y Dueño de poderlo vender, y que la Justicia le dé Licencia para ello, y no de otra manera, pena de que la persona que lo contrario hiciere, pierda el Azeite que vendiere, y mas incurra en la pena de Cien Ducados, que se repartirán por tercias partes, entre mi Camara, Juez que la sentenciare, y Denunciador, y mando que esta Ley se guarde, y cumpla, como en ella se contiene, sin embargo de qualesquier Leyes, Pragmaticas, Autos, y Costumbres que haya en contrario, que para en quanto a esto, y lo demas que no fuere contra lo dispuesto en esta Ley, las revoco, y doy por ningunas, y de ningun valor, ni efecto, como si no hubieran sido hechas, ni Promulgadas.

Fecha en Madrid a ocho de Septiembre de Mil y seiscientos y setenta y un años. = Yo la Reyna. = Por mandado de Su Mag.d = Don Geronimo de Eguiluz. =